

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1754 de 1992

Setiembre de 1992

Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1992

ASISTENCIA

Presiden : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Horacio Bianchi, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señor Representante Nacional Baltasar Prieto y señor Subdirector General de Comisiones Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Señores Ministro, Subsecretario, Director y Subdirector de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Defensa Nacional, doctores Mariano Brito e Ignacio Risso, Coronel Néstor Cafaro, C/N Norberto Baygorria y Coronel Washington Masullo; Ayudante del Ministro de Defensa Nacional, Coronel (Av) Carlos López; y asesores de: Ministerio de Defensa Nacional, contadora Alicia Visos, Mayor (Nav) Tabaré Villamil, escribano Erasmo Petingi y C/N (CE) Alex Lebel; Ministerio de Economía y Finanzas, contador Horacio López Ocampo; Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Angela Medina; y Contaduría General de la Nacion, contadores Nélida Dieguez y Enrique Praderi

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión : Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

lt.

INDICE ANALITICO

Tema	Página

sr

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 25 minutos)

- Tenemos el gusto de recibir al señor Ministro de Defensa Nacional y a sus asesores.

Antes de comenzar a tratar el Inciso 03, Ministerio de Defensa Nacional, la Mesa da cuenta de que hasta el momento hemos tratado 117 artículos más 4 aditivos; han derivado a la Comisión Especial 72 artículos y a la Comisión de Transporte y Obras Públicas que trata las inversiones, 18; por lo tanto, quedan para considerar 352 artículos, faltando 18 días de trabajo de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Cedo la palabra al señor Subsecretario a los efectos de que haga una explicación introductoria.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Vamos a comenzar nuestra exposición refiriéndonos al cumplimiento del plan de acción del Inciso 03 del Ejercicio 1991. En el transcurso de dicho Ejercicio se ha efectuado la planificación con coordinación y supervisión de los distintos programas dependientes de esta Secretaría de Estado colaborando en el cumplimiento de sus respectivas fechas y objetivos, así como en la solución de diversos problemas planteados en los mismos.

En cuanto a la afectación de recursos y específicamente a lo que tiene que ver con los recursos humanos, se siguen produciendo bajas y retiros del personal subalterno no especializado. El reemplazo de los mismos se ha visto dificultado por diferentes razones a saber: a) por no poder capacitar al personal en un breve plazo en las diferentes especialidades necesarias a las Fuerzas. b) Por no ofrecer salarios adecuados a las especialidades que se necesitan. En ese sentido, ha side preocupación de esta Secretaría de Estado corregir la situación antes mencionada logrando, con el apoyo del Poder Ejecutivo, la puesta en vigencia de instrumentos de ayuda socio-económica tales como planes alimentarios.

Con respecto al personal superior, en los meses de

noviembre y diciembre de 1991 se recibieron las solicitudes para acogerse a los beneficios de los medios para una regulación de cuadros aprobados por la Ley Nº 10.226, de 29 de octubre de 1991. Dicho proceso culminó en enero de 1992, dando como resultado el retiro y pase a excedencia a los siguientes Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales subalternos. En el Ejército, se produjo el retiro de 99 Coroneles, 15 Tenientes Coroneles, 23 Mayores y de 11 Capitanes, totalizando una cantidad de 148 miembros; en la Armada se retiraron 34 Coroneles, 2 Tenientes Coroneles y 8 Mayores, que suman 44 pases a retiro; por último, en la Fuerza Aérea se retiraron 27 Coroneles, 20 Mayores y 5 Capitanes, o sea, 52 funcionarios.

En cuanto a la situación de excedencia, instituto establecido en la norma antes citada, en el Ejército fueron 10 Capitanes, y 26 Tenientes 1º; en la Armada 4 Capitanes y 1 Teniente 1º y en la Fuerza Aérea 9 Capitanes y 11 Tenientes 1º.

La capacitación del personal superior subalterno y civil se mantiene mediante la realización de cursos internos y externos, acorde a los planes de becas aprobados.

En lo que tiene que ver con los recursos materiales, los asignados al Inciso se distribuyen atendiendo las necesidades planteadas por los diferentes programas, con el fin de dar cumplimiento a sus respectivos objetivos y metas. Los objetivos de cada programa se cumplieron en la medida que lo posibilitaron los recursos asignados. Se continúa con la política de lograr el máximo de fabricación propia aplicando nuevas tecnologías y el autoabastecimiento.

A continuación, me voy a referir a las tareas de apoyo y desarrollo a la comunidad. En ese sentido se concretaron acciones en auxilio a la población en los casos de emergencia o catástrofe; el cumplimiento de operaciones de apoyo para el desarrollo nacional, tales como la construcción o el mantenimiento de escuelas.

A) Funcionamiento de la Base "Artigas" en la Antártida y planificación del traslado de la misma al continente.

Construcción y/o mantenimiento de caminerías en varias zonas del país.

Transporte de petróleo.

Servicio de transporte de pasajeros y cargas en los vuelos de cabotaje.

Apoyo al desarrollo de la agropecuaria de diferentes instituciones mediante la prestación de los servicios de información meteorológica.

Brindar seguridad en la franja costera mediante acciones preventivas de asesoramiento y ejecutivas cuando ha sido necesario.

Mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria.

Regulación y fiscalización de la aviación comercial.

Asesoramiento para la coordinación y control de los diferentes medios de comunicación radioeléctricos y de televisión.

Tareas de apoyo a la Dirección General de Aduanas e inmigración desarrolladas en los Centros de Frontera con actividades atinentes a la fiscalización de entrada y/o salida de personas.

Información y procesamiento de datos e imágenes satelitales en apoyo a Programas concretos para la evaluación de los recursos naturales.

Mantenimiento de la cartografía en general y de la de límites, participando en las comisiones demarcadoras.

Apoyo específico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Mediante convenios entre el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y los Ministerios de Salud Pública e Interior, el mencionado Servicio apoya a los centros asistenciales de ambos Ministerios, a pedido de los mismos.

Apoyo a personas no usuarias del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, de plasmoféresis (recambio de plasma patológico por plasma o sustitutos normales) y biopsia del

miocárdio.

Apoyo a la Dirección de Química y Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, con los servicios de Laboratorio de Biodisponibilidad del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en análisis de productos de laboratorio que se expenden en plaza.

B) Evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos.

Durante el Ejercicio 1991, a nivel del Inciso se alcanzó un grado de cumplimiento de los objetivos del orden del 85%.

C) Evaluación sobre gastos de funcionamiento. (Rubros 0 al 9.)

1) Sueldos y cargas legales. (Rubros 0 y 1.).

Analizando la estructura de gastos de los años 1990 y 1991, las Retribuciones y Aporte Patronal han aumentado del 60.38% al 61.79% del total de los gastos del Inciso.

Si comparamos estos Rubros con la totalidad de los Incisos, se verifica una disminución del 21.16% al 20.39% en la participación total.

A su vez, los Sueldos y Cargas legales de 1991, a valores de 1990, sufrieron una disminución del 7.05%.

Sobre una asignación para el Ejercicio 1991 para los Rubros 0 y 1, de N$ 292.266:904.000, se comprometieron N$ 269.677:811.000, arrojando una economía de N$ 22.589:093.000, del orden del 7.73%.

2) Gastos de funcionamiento y suministro. (Rubros 2 al 9.)

La ejecución a nivel del Inciso en gastos de funcionamiento y suministros, comparada con la del año 1990 ha experimentado un descenso del 34.55% al 33.19%.

25x

Si comparamos estos mismos conceptos a nivel de los Incisos 01 al 27, también muestran una disminución del 9% al 8.06%.

Sobre una asignación para el Ejercicio 1991 para los Rubros 2 al 9 de N$ 154.137:153.000 se comprometió un gasto de N$ 144.870:065.000, resultando una economía de N$ 9.267:088.000, del orden del 6.01%.

D) Evaluación sobre inversiones financiadas con Rentas Generales y endeudamiento externo.

La ejecución de inversiones de este Inciso alcanzó un porcentaje del 99.48%.

La ejecución de inversiones en el total de gastos del Inciso a valores corrientes se mantuvo en el entorno del 5%.

Comparando con las inversiones del resto de los Incisos, la participación en 1990 fue del 5.3% y en 1991 del 6.45%.

Sobre una asignación para el Ejercicio 1991 de N$ 21.956:843.000, se ejecutó por un monto de N$ 21.844:490.000 resultando una economía de N$ 112:354.000 del orden del 0.52%.

E) Evaluación sobre gastos totales del Inciso.

La comparación de los gastos totales del Ministerio con el resto de los Incisos (1 al 27) nos muestra una disminución en la participación del 13.10% en 1990 al 12.6% en 1991. A su vez se verifica una disminución del orden del 9.18% si se compara la ejecución de 1990 y 1991 a valores reales de 1990.

Habiéndose asignado en total al Inciso para el Ejercicio 1991 la suma de N$ 468.360:900.000, se ha comprometido un gasto de N$ 436.392:365.000, por lo que resulta una economía de N$ 31.968:535.000 del orden del 6.82%.

F) Evaluación final.

El planeamiento, coordinación y control del cumplimiento de las metas, objetivos, gastos de funcionamiento e inversiones, han sido estructurados a fin de proveer a los Programas del Inciso de la infraestructura y los servicios necesarios para un logro adecuado de desarrollo de las diferentes actividades sin dejar de atender las necesidades de áreas sociales básicas. Esta Secretaría de Estado ha adaptado la totalidad de sus gastos sin perder de vista la política de reducción general de gastos implantada por el Poder Ejecutivo a partir del Ejercicio 1990.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor Senador desea referirse a la exposición que se acaba de realizar, pasamos a la consideración del articulado.

Léase el artículo 66.

(Se lee:)

"INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 66.- Otórgase al Personal Superior de los Cuerpos de Comando, determinado en el artículo 116 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, una compensación del 10% (diez por ciento) sobre el total de retribuciones sujetas a montepío, para retribuir el régimen de dedicación integral previsto en el literal C) del artículo 61 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

El mismo beneficio podrá otorgar el Poder Ejecutivo al Personal Subalterno de los Programas 002 'Ejército Nacional', 003 'Armada Nacional', 004 'Fuerza Aérea Uruguaya' y del Subprograma 003 'Asesoramiento e Información Estratégica' del Programa 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional'.

La compensación que se crea no estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, y no será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual.

Quedan excluidos de su percepción el personal perteneciente al Escalafón H del Cuerpo Técnico de la Fuerza Aérea

[illegible] dos de acuerdo con lo dispuesto por [illegible] del decreto-ley Nº 14.157, [illegible] Personal en Situación de [illegible] artículo 8º de la Ley Nº [illegible]".

En [illegible]

SEÑOR RAFFO.- En este artículo nos encontramos en una situación similar a la que se plantea con la disposición con que comienza el Ministerio del Interior. Es decir, en el Mensaje original del Poder Ejecutivo se dice: "podrá disponer que la referida compensación se pague en dos etapas". De modo que un [illegible] se hará efectivo a partir del 1º de enero de 1993, y el resto desde el [illegible] de julio de dicho año, situación que no está prevista en la modificación respectiva introducida por la Cámara de Representantes.

Dado que se trata de un artículo de similar tenor, nos gustaría escuchar la opinión que tiene el Ministerio sobre este tema. Si mal no recuerdo, creo que el artículo correspondiente del Ministerio del Interior al que hacía referencia anteriormente quedó aplazado en su consideración.

SEÑOR CASSINA.- Así se hizo, señor Senador, en virtud de una moción que usted presentó.

SEÑOR RAFFO.- Exactamente, señor Senador. Digo esto, pues será parte de una bolsa de caramelos que andará por ahí.

SEÑOR CASSINA.- Si son caramelos, no hay problema.

SEÑOR RAFFO.- Evidentemente, la mañana está jocosa, señor Presidente.

SEÑOR CASSINA.- Esperamos que no sean ácidos.

SEÑOR RAFFO.- De todos modos, deseamos escuchar la opinión del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- A propósito de este texto proyectado, el Poder Ejecutivo quiere significar a los señores Senadores que le atribuye una relevancia mayor que la que puede resultar de su directa e inmediata lectura.

En realidad, en este caso el Poder Ejecutivo está haciendo una manifestación de la definición programática de la política salarial de las Fuerzas Armadas. Precisamente, entendió que había llegado el momento en que era necesario procurar una política salarial en este sentido y, por ello, hace esta primera expresión --así lo podríamos llamar-- en este texto.

Brevemente, voy a dar lectura a algunos de los elementos fundamentales que tomamos en cuenta con el señor Presidente de la República, para llegar al texto que se presenta.

En primer lugar, se tuvo en cuenta el reconocimiento de la misión o cometido esencial a cargo de las Fuerzas Armadas, que apunta a la preservacion y conservación del orden de la Nación, a cuyo servicio están.

En segundo término, se consideró el empleo de las Fuerzas Armadas para su cometido esencial y misiones de apoyo a la comunidad que ha de concretarse según la determinación de los poderes representativos que establece la Constitución, observando el orden de competencia por ella regulado.

Asimismo, se vuelve imprescindible reconocer, a partir de su misión, la peculiar situación estatutaria del personal militar. El constituyente perfila los atributos fundamentales de un estatuto distinto cuando excluye a los militares --por el artículo 59, inciso segundo, literal A) de la Constitución-- del estatuto legal general de los funcionarios públicos y somete a los militares en actividad a las prohibiciones del artículo 77, inciso segundo. De igual manera, la Constitución coloca a todo el sistema orgánico Fuerzas Armadas bajo la más absoluta centralización --dependencia jerárquica-- subordinado al mando superior de todas las Fuerzas Armadas, atribuido al Poder Ejecutivo, artículo 168, ordinal segundo.

Además, la peculiaridad y distinción apuntadas, de base constitucional, encuentran desarrollo legislativo correcto cuando mediante la Ley Orgánica Militar --decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, artículo 61-- se determina que el estado militar impone, entre otras, la obligación: "C) - Dedicación integral, conforme a las necesidades del servicio".

Por otra parte, el Poder Ejecutivo entiende que la dedicación integral dispuesta por la ley es condición necesaria para el más acabado y perfecto desempeño profesional militar al servicio de su honrosa misión. Ello lleva consigo la necesidad de una condigna retribución. He aquí el fundamento primero del régimen de incremento salarial que introduce el Poder Ejecutivo por el proyecto, manifestación primaria de un sistema de retribuciones que, por el reclamo de adecuada respuesta a la misión, procurará perfeccionar y llevar adelante en sucesivas etapas, con atención también a las posibilidades financieras del Erario.

Por último, el Poder Ejecutivo destaca a la consideración de los señores Legisladores que la exigencia legal de

dedicación integral requiere el conocimiento pleno de las notas sustantivas de una profesión y estado militar que impone obligaciones fundamentales, según el artículo 61 del decreto-ley Nº 14.157, intensamente limitadoras de la libertad para los funcionarios respectivos y excluyentes de la aplicación de energías y aptitudes laborales en otras áreas de servicios personales. Esta situación estatutaria tan singular, en aras del bien general de la Nación, a cuyo servicio debe estar el militar, amerita la retribución que sigue naturalmente a ella. Mediante el proyecto se atiende a la puesta en marcha del sistema condigno.

En síntesis, se trata de la retribución adecuada; procura dar un paso en orden a la adecuación para los funcionarios que están en situación jurídica estatutaria distinta, donde el principio de igualdad es no tratar desigualmente a los desiguales. Por ello, el Poder Ejecutivo, más que la determinación de un porcentaje de incremento salarial que contiene esta norma, observa aquí el primer enunciado básico de la definición de política salarial que quedó formulada en los términos a que se ha hecho referencia.

Esta es la trascendencia que el Poder Ejecutivo le atribuye a este texto proyectado del artículo 66.

SEÑOR RAFFO.- Señor Presidente: solicito que se aplace la votación de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Como es de práctica, voy a votar el aplazamiento de este artículo.

Simplemente, deseo señalar mi acuerdo con la redacción que la Cámara de Representantes le dio al inciso primero, en virtud de la cual determinó el otorgamiento por ley de esta compensación. Creo que de mantenerse este texto, habrá que ajustar la redacción del inciso segundo. Digo esto porque si en un caso el mandato de la ley es imperativo para el Poder Ejecutivo, no se entendería que en otra situación fuera facultativo.

Asimismo, deseo hacer un comentario para que se reflexione al respecto. Concretamente, debo manifestar que entiendo el sentido de la propuesta en cuanto a que la compensación no está sujeta a montepío.

No creo que sea una buena práctica, porque entiendo --no tengo muy claro cuál es el régimen en las pasividades militares-- que esta compensación no se trasladaría luego al retiro militar. En general terminamos incorporándolas a las remuneraciones normales, en las que se descuenta el Montepío, a los efectos de que cuando el militar se jubile la lleve con su retiro. De otro modo, se crearía no sólo el desestímulo para dicho retiro --que en el caso de los militares, no pueden quedarse en actividad todo el tiempo que quieran-- sino que se estaría dando una situación realmente injusta.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Con relación a lo que señalaba el señor Senador Cassina es conveniente aclarar lo siguiente. En este momento, como saben los señores Senadores, el Poder Ejecutivo está abocado a la elaboración de un proyecto de ley que traiga al Parlamento el tema relativo a la aplicabilidad del artículo 67 de la Constitución de la República, relativo a los retirados militares. Conexo con este tema está el vínculo creado entre las retribuciones de actividad y de retiro. Dentro de este mismo capítulo se encuentra, precisamente, lo que el señor Senador manifestaba: una compensación, un aumento salarial a las retribuciones que no esté sujeto a Montepío podría tener, eventualmente, esas consecuencias. Creo que este tema, sin perjuicio del mantenimiento --si así lo estima el Senado-- de la norma, tal como viene proyectada, va a estar relacionada con el problema de fondo. Dicho problema lo estamos considerando junto con el señor Ministro del Interior --la situación se plantea del mismo modo en la Policía-- que dice relación con el régimen de retribuciones en actividad y el correspondiente a las pasividades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a acompañar la propuesta del señor Senador Raffo en el sentido de que se aplace el artículo, pero queremos dejar sentado, desde ahora, nuestro punto de vista y formular algunas preguntas al señor Ministro de Defensa Nacional.

En general, compartimos el contenido de la disposición y como el señor Ministro comprenderá --por discusiones que hemos tenido antes-- no estamos de acuerdo con el fundamento inicial de la propuesta, en cuanto le atribuye a las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones que no están previstas en la Constitución de la República como, por ejemplo, la defensa del orden público. El señor Ministro habla en función del Programa que fue aprobado con nuestra opinión discorde en oportunidad de sancionarse el Presupuesto.

Más allá de esta constancia, quisiera formular dos preguntas al señor Ministro. El inciso primero otorga una compensación directamente al personal superior de los Cuerpos de Comandos, hace referencia al artículo 94 de la Ley donde se definen dichos Cuerpos. Mi pregunta está dirigida a si son todos los oficiales que corresponden a los Cuerpos de Comandos ó se refiere también al personal superior de dichos Cuerpos.

En ese sentido, el artículo 94 le da la redacción al 116 de la Ley Nº 10.808, diciendo que el personal superior de las Fuerzas Armadas se organizará para el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea uruguaya de la siguiente forma: 1) Cuerpos de Comandos, constituidos por los profesionales militares egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes. Reitero que si se denomina Cuerpos de Comandos al conjunto de los oficiales egresados de las Escuelas y si se habla aquí de personal superior de dichos Cuerpos, podría interpretarse que hay algún sector de estos Oficiales que no está comprendido.

La segunda pregunta que deseo formular dice relación con el tiempo condicional del inciso segundo de esta disposición, al que hacía referencia el señor Senador Cassina, cuando se expresa que "el mismo beneficio podrá otorgar el Poder Ejecutivo". ¿El Ministerio comparte la opinión de tener la posibilidad de hacerlo? Porque puede no otorgarlo. Nosotros entendemos que sería conveniente darle la redacción que tiene el inciso primero, es decir: "Otórgase también al Personal Subalterno", etcétera. Digo esto porque si los oficiales tienen necesidades, naturalmente, el personal de tropa y los suboficiales también las deben tener y, a lo mejor, hasta agravadas.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Con respecto a la primera pregunta, "Personal Superior" indica todos los cuadros o jerarquías de oficiales, de tal manera que comprende a los oficiales subalternos, jefes, oficiales superiores y oficiales generales, es decir, todos los cuadros del escalafón dentro del Cuerpo de oficiales. Creo que con esto que he expresado queda respondida la primera interrogante.

Con referencia a la segunda, debo decir que coincido con el planteo hecho por los señores Senadores, en el sentido de que la redacción del inciso segundo debe guardar correspondencia con la del inciso primero. El propósito del Poder Ejecutivo es atender a la retribución del personal superior y del

25x

subalterno con igual preceptividad. Como bien señalaba el señor Senador Raffo, cuando aparece en el texto como resultado de una sustitución en el proyecto original del Poder Ejecutivo, se hace referencia al "podrá", pero se indica --como en el propio texto del Poder Ejecutivo-- la atribución de facultad, es decir, la potestad de otorgar --estoy absolutamente convencido de ello porque, desde luego, participamos de la génesis del texto-- y la intención es la preceptividad del otorgamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 66.

Léase el artículo 67.

(Se lee:)

"ARTICULO 67.- Al personal militar designado en misión diplomática y oficial en el exterior, le será de aplicación lo dispuesto por el inciso primero del artículo 174 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991."

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Es el régimen de retenciones judiciales que votamos para los diplomáticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La referencia al artículo 174 de la Ley Nº 16.226 es la siguiente: "Las retenciones judiciales que se realicen a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren desempeñando tareas permanentes en el exterior, sólo podrán aceptar los respectivos sueldos presupuestales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 68.

25x

(Se lee:)

"ARTICULO 68.- El personal que integre el escalafón de Oficiales de la Dirección General de los Servicios, del Servicio de Viviendas, Tutela Social, Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el perteneciente a la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, pasará a situación de retiro obligatorio por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación:

Capitán	65 años
Teniente 1º	60 años
Teniente 2º	58 años
Alférez	56 años."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 69.

(Se lee:)

"ARTICULO 69.- Transfórmanse en la Dirección General de Secretaría de Estado, un cargo Subjefe de Departamento Administrativo Especializado, Escalafón C/D, Grado 8, en un cargo Subjefe de Departamento Administrativo, Escalafón C, Grado 8 y un cargo Jefe de Departamento Mantenimiento, Escalafón E, Grado 10, en un cargo Jefe de Departamento Especialización, Escalafón D, Grado 10."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 70.

SEÑOR CASSINA.- ¿Me permite señor Presidente?

Debido a la extensión de este artículo, propongo que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:)

"Artículo 70.- Fíjanse en unidades reajustables los valores de las multas administrativas por infracciones al Reglamento de Explosivos y Armas, las guías para transporte de materias explosivas, la expedición de carnés y habilitaciones y las inspecciones técnicas, cuya recaudación compete al Servicio de Material y Armamento del programa 002 "Ejército Nacional", en las siguientes cantidades:

Multas

Armas cortas y largas adquiridas en comercios no inscriptos en el Servicio de Material y Armamento o introducidas al país como efecto de uso personal, UR 1,80.

Armas cortas y largas usadas que no hayan sido registradas (artículo 205 del Reglamento de Explosivos y Armas), UR 1.

Personas o empresas que no remiten el estado mensual de consumo de explosivos antes del día 10 de cada mes (artículo 104 del Reglamento de Explosivos y Armas):

	UR
Primera vez	2

		UR
Segunda	vez	4
Tercera	vez	8
Cuarta	vez	16

Casas que venden armas que no figuran en los estados mensuales remitidos antes de los diez primeros días de cada mes (artículo 223 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	5
Segunda	vez	10
Tercera	vez	20
Cuarta	vez	40

Casas comerciales que venden armas y municiones sin haberse inscripto para tales fines en el Servicio de Material y Armamento:

UR 25 e inscripción

Rematadores que venden o subasten armas sin estar inscriptos para tales fines en el Servicio de Material y Armamento:

UR 25 e inscripción

Casas comerciales que no remiten los estados antes de los diez primeros días de cada mes:

		UR
Primera	vez	2
Segunda	vez	4
Tercera	vez	8

		UR
Cuarta	vez	16

Casas comerciales que venden armas sin Guía (entregar el arma sin antes obtener la Guía en el Servicio de Material y Armamento):

		UR
Primera	vez	10
Segunda	vez	20
Tercera	vez	30

Casas comerciales que no eleven al Servicio de Material y Armamento los estados mensuales (artículo 223 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	4
Segunda	vez	8
Tercera	vez	16
Cuarta	vez	32

Venta de armas o préstamos entre particulares o entre particulares y casas comerciales sin intervención del Servicio de Material y Armamento (artículo 206 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	5
Segunda	vez	10
Tercera	vez	20
Cuarta	vez	40

Coleccionistas de armas que no estén registrados en el

Servicio de Material y Armamento o que no eleven al mismo la relación de las armas que integran su colección. Esto se hace extensivo para los coleccionistas de munición:

UR 5 e inscripción

Particulares o casas comerciales que reparen armas sin estar registradas en el Servicio de Material y Armamento:

UR 5 e inscripción

Particulares o casas comerciales que reparen armas sin Guía (artículo 210 del Reglamento de Explosivos y Armas):

	UR
Primera vez	10
Segunda vez	30

Realizar compras de armas, municiones o accesorios en el exterior sin antes obtener el despacho directo:

UR 5

Clubes de tiro que no se registren en el Servicio de Material y Armamento con especificación de cantidad de armas con que cuenten y relación de las Guías correspondientes a ellas:

UR 5 e inscripción

Elaboración, depósito y empleo de todo tipo de material explosivo o agresivo químico sin autorización expresa del Servicio de Material y Armamento:

UR 40 y elevación de antecedentes a la Justicia

Transporte de explosivos sin la Guía correspondiente (artículo 163 del Reglamento de Explosivos y Armas):

UR 8 y pago de la Guía correspondiente

25x

Personas que operen con explosivos sin autorización del Servicio de Material y Armamento (artículo 119 del Reglamento de Explosivos y Armas) en caso de pertenecer a alguna empresa se aplicará a ella:

UR 40 y elevación de antecedentes a la Justicia

Comercializar armas montadas totalmente con piezas importadas como repuestos (Decreto 24.200/959, de 2 de abril de 1959):

UR 40

No poseer libros al día de salida de munición, ventas de armas y reparación, por parte de casas comerciales o particulares (artículo 219 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	3
Segunda	vez	6
Tercera	vez	12
Cuarta	vez	24

Empresas que operan con explosivos depositados en polvorines no autorizados por el Servicio de Material y Armamento:

UR 40

Venta de munición por parte de casas comerciales sin especificar correctamente la Serie y número de Guía (artículo 213 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	5

25 x

		UR
Segunda	vez	10
Tercera	vez	20

Omisiones de armas y municiones en las declaraciones de los partes mensuales (artículos 213 y 223 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	2
Segunda	vez	4
Tercera	vez	8
Cuarta	vez	16

Importadores y mayoristas que venden armas y municiones a comercios que no se encuentren inscriptos en el Servicio de Material y Armamento (Decreto 24.928/969, de 4 de diciembre de 1969):

		UR
Primera	vez	25
Segunda	vez	50

Casas comerciales que venden armas a menores de veintiún años (artículo 222 del Reglamento de Explosivos y Armas):

		UR
Primera	vez	8
Segunda	vez	16
Tercera	vez	30

25X

Casas comerciales que no comuniquen los movimientos de armas realizadas dentro de los cinco días de producido el mismo (artículo 208 del Reglamento de Explosivos y Armas):

	UR
Primera vez	2
Segunda vez	4
Tercera vez	8
Cuarta vez	16

Adulteración de Guías de posesión de armas y transferencias realizadas por personas no autorizadas (artículo 206 del Reglamento de Explosivos y Armas):

UR 25 y la elevación de los antecedentes a la Justicia.

Casas comerciales o particulares que realicen modificaciones sustanciales en armas de fuego, respecto al calibre o sistema, sin autorización expresa y particular para cada caso, extendida por el Servicio de Material y Armamento:

	UR
Primera vez	40
Segunda vez	100

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 192 del decreto 2.605/943, de 7 de octubre de 1943.

Realizar actividades de fabricación, carga o recarga de munición sin autorización expresa del Servicio de Material y Armamento:

UR 60 y decomiso preventivo o definitivo de mercaderías y maquinarias

El Servicio de Material y Armamento podrá disponer la

suspensión de los locales hasta por un plazo máximo de noventa días, así como el retiro definitivo de los correspondientes permisos, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Expedición de Guías

Guías para transporte de materiales explosivos:

	UR
Hasta 50 kg neto	0,60
Más de 50 kg neto	1,20
Más de 125 kg neto	2,40
Más de 1.000 kg neto	3,60
Guía de posesión de armas	0,68
Guía provisoria	0,50
Guía de arma	0,50

Expedición de carnés y habilitaciones

	UR
Carné de barrenista	1
Carné de coleccionista	1
Habilitación anual de coleccionista	0,50

Inspecciones técnicas

Inspecciones técnicas solicitadas por usuarios:

	UR
Montevideo	10
Interior	20

Estos valores no incluyen los gastos de hospedaje, almuerzo o cena del personal que concurra, los que también son con cargo al usuario."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 71.

(Se lee:)

"ARTICULO 71.- Transfórmanse en el programa 002 'Ejército Nacional', trece cargos Soldado de 1ra., en un cargo Asesor IV, ingeniero químico, escalafón A, grado 10; un cargo Asesor IV, ingeniero industrial, escalafón A, grado 10; un Asesor VII, ingeniero agrimensor, escalafón A, grado 7, y un cargo Asesor IV contador escalafón A, grado 10."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Presidencia debe informar que los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 fueron desglosados y son estudiados por la Comisión Especial que trata todas aquellas normas que no tienen un contenido específicamente presupuestal.

25x

Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"ARTICULO 78.- Sustitúyense las denominaciones del Subprograma 004 'Coordinación de la Enseñanza Naval' y la Unidad Ejecutora 022 'Dirección de Enseñanza Naval' del programa 003 'Armada Nacional', por las de 'Administración de Personal Naval' y 'Dirección General de Personal Naval', respectivamente."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 13. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para fundar el voto. Hemos votado negativamente el artículo 78 porque entendemos que alude al mismo problema que tienen los que fueron desglosados, es decir, que a nuestro juicio es materia de la Ley Orgánica de la Armada Nacional. Por lo tanto, consideramos que esta disposición debería haber tenido el mismo tratamiento que las anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 79.

(Se lee:)

"ARTICULO 79.- Autorízase al Programa 003 'Armada Nacional' a liquidar los presupuestos de sueldos y gastos presupuestales de todas sus Unidades Ejecutoras con cargo a la Unidad Ejecutora 018 Comando General de la Armada."

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Desearía recibir alguna explicación por parte del Poder Ejecutivo con respecto a este artículo.

SEÑORA VISOS.- Señor Presidente: este artículo se debe a que antes de la Ley de Presupuesto, la Prefectura Nacional consti-

tuía un programa separado, pero a partir de la Ley Nº 16.170 se convirtió en una Unidad Ejecutora del Programa "Armada Nacional". Por tanto, es necesario que los programas de personal se integren a los respectivos de la Prefectura Nacional Naval. A fin de regularizar esa situación se incluyó esta norma, lo que permitirá que los sueldos y gastos presupuestales de todas las Unidades de la Armada Nacional se realicen a través de la Unidad Ejecutora 018, "Comando General de la Armada."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 80.

(Se lee:)

"ARTICULO 80.- Transfórmanse en la Prefectura Nacional Naval un cargo Asesor II, Contador, Escalafón A, grado 12 y un cargo Técnico III, Analista programador, Escalafón B, grado 10, en un cargo Asesor II, Escribano, Escalafón A, grado 12 y un cargo Asesor III, Abogado, Escalafón A, grado 10."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos 81 y 82 han sido desglosados.

Léase el artículo 83.

(Se lee:)

"ARTICULO 83.- Agrégase al artículo 1º del decreto-ley Nº 15.009, de 9 de mayo de 1980, lo siguiente:

Título de Práctico 40 UR."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 84.

(Se lee:)

"ARTICULO 84.- Los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales estarán facultados para efectuar los procedimientos que determinan los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- En esta disposición se alude a los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales. Supongo que, en realidad, está referido a la Prefectura Nacional Naval. De no ser así, solicito al señor Ministro que corrija. Ahora bien; si efectivamente se trata de funcionarios pertenecientes a la Prefectura Nacional Naval, entiendo que sería conveniente expresarlo en esos términos, porque con esta redacción estamos sentando por anticipado que otros funcionarios de la Armada Nacional cumplan en el futuro funciones policiales.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Efectivamente, tiene razón el señor Senador. La Prefectura Nacional Naval es una Unidad Ejecutora dentro del Programa "Armada Nacional" y ésta cumple sus funciones policiales por intermedio de aquélla. Por lo tanto, cuando se alude a los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales, va de suyo que pertenecen a la Armada Nacional, en su condición de integrantes del Cuerpo de Prefectura Nacional Naval.

SEÑOR ABREU.- Creo, además, que podríamos esclarecer el sentido del artículo, porque la disposición aprobada por la Cámara de Representantes, que es igual a la del Mensaje del Poder Ejecutivo, refiere a los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170. Estas dos normas están relacionadas con las actividades policiales o de prevención y represión, vinculadas a la preservación de los montes indígenas y de los recursos naturales. Parecería, entonces, que las funciones policiales que se atribuyen a los funcionarios de la Armada Nacional están acotadas en este ámbito de actuación, es decir, en el marco jurídico que establecen los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170.

Me gustaría recibir la opinión del señor Ministro en el sentido de si es realmente en este marco que está reducida la extensión o consagración de las funciones policiales.

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera realizar una consulta --por supuesto que me interesa conocer la opinión del señor Ministro, pero también la de la Comisión-- en cuanto a si estos dos artículos se vinculan al tema que analizamos, si la memoria no me traiciona, en el día de ayer respecto al comiso administrativo.

Varios señores Senadores teníamos dudas acerca de si era conveniente ratificar la autorización legal que establece la Ley Nº 16.226 para que funcionarios de la Armada Nacional, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca o del Ministerio del Interior puedan realizar comisos administrativos. Me pregunto si no era más correcta la solución que preveía la Ley de 1935 en el sentido de proceder a un comiso cautelar dando cuenta inmediatamente a la Justicia para que, en definitiva, sea el Juez quien resuelva sobre los bienes de los particulares, tal como ocurre con los procedimientos aduaneros ante la infracción de contrabando.

En este caso, el funcionario aduanero secuestra la mercadería o los vehículos, pero da cuenta inmediata al Juez, y éste en definitiva resuelve. Creo que esta es la solución más correcta.

Me parece que se debe adoptar una decisión uniforme para los distintos funcionarios administrativos, sin tener en cuenta el Ministerio a que pertenezcan. No recuerdo si

postergamos o remitimos a la Comisión Especial para el Estudio de los Artículos Desglosados las disposiciones que daban esa facultad a los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pero propongo que se adopte el mismo temperamento para estos artículos, de modo que se llegue a la misma solución para los funcionarios de los Ministerios del Interior y de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como los de la Armada Nacional y, eventualmente, otro personal del Ministerio de Defensa Nacional que se encuentre en igual situación.

Me acotan que las normas que tratamos en el día de ayer, y que versaban sobre una materia similar a ésta, fueron pasadas a la Comisión Especial para el Estudio de los Artículos Desglosados. En ese caso, propongo que se siga el mismo criterio, porque creo que se trata de hipótesis muy parecidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere hacer notar que el tema desglosado refiere al problema jurídico de si procede o no el comiso en vía administrativa. Este artículo otorga funciones policiales a los integrantes de la Armada Nacional.

Creo que son asuntos distintos: uno se relaciona con las medidas y el otro con los funcionarios que desempeñan esa tarea. Considero que correspondería dejar en claro si existía ya alguna disposición --hemos tratado de rastrearla, pero no hemos podido localizarla-- que atribuya al personal de la Armada Nacional las funciones policiales para desarrollar este tipo de actividad, o si por el contrario, este artículo innova e incorpora a estos funcionarios a las tareas policiales en el marco de la vigilancia en torno de los productos forestales provenientes de monte indígena.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Creo que a propósito de este artículo es bueno --el señor Senador Zumarán lo planteó-- deslindar dos temas. Uno es el general, que desborda evidentemente este texto de la ejecutoriedad del acto administrativo, es decir, si en definitiva la Administración está habilitada para llevar adelante por sí este tipo de decisiones sin recurrir a la Justicia.

25x

Esta es una vieja discusión doctrinaria y jurisprudencial. Incluso, el señor Senador citaba un texto de la Ley de 1935. Entiendo que es un tema de legislación general, que debe ser considerado más allá del marco circunstancial de este texto. Evidentemente, comprende variadísimas y múltiples situaciones de la actuación, no sólo de la Administración Nacional, sino también de las departamentales. Está en juego la ejecutoriedad de decisiones sancionatorias de infracciones de tránsito, como por ejemplo, las que se traducen en el secuestro de la libreta de conductor, o del vehículo, o la conducción forzada de este último cuando se encuentre en infracción, mal estacionado, etcétera.

Se pueden multiplicar al infinito las hipótesis en las cuales puede encontrarse la ejecutoriedad del acto administrativo operando.

Recuerdo la reserva que hacía el doctor Sayagués Laso ya en la primera edición de su Tratado: cuando está en juego la libertad y el patrimonio, debe aparecer el Juez. Es decir que admitía la ejecutoriedad, pero dando intervención a la Justicia. Esto era lo que, en cierta manera, señalaba el señor Senador Zumarán.

Desde luego, este es un tema muy importante, pero creo que excede el marco de lo que se está planteando en esta norma.

En realidad, no atribuye funciones policiales a la Prefectura Nacional Naval --ya las tiene por su estatuto legal-- sino que simplemente establece que cuando operan los funcionarios policiales de la Armada Nacional, Prefectura Nacional Naval, sus procedimientos estén amparados por los que determinan los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170.

En definitiva, se trata de darles una participación en el producido económico, tal como a los funcionarios po-

liciales del Ministerio del Interior.

SEÑOR SANTORO.- En cuanto a la disposición a que acaba de referirse el señor Ministro de Defensa Nacional, queremos señalar que su objetivo es dar a los funcionarios de la Armada Nacional que cumplen funciones policiales, posibilidades de actuar en los casos en que se cometan infracciones en relación con el monte indígena.

El señor Senador Zumarán solicitó el aplazamiento de esta disposición a los efectos de habilitar un estudio genérico junto con otras normas que fueron consideradas en el día de ayer, en oportunidad de analizarse el Inciso "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Entiendo que el tema pasa por un problema de redacción. Si este artículo tuviera el mismo texto de la Ley Nº 16.226, superaríamos todos los inconvenientes, ya que si se dijera "Facúltase a los funcionarios de la Armada Nacional que cumplen funciones policiales para que en el ejercicio de las funciones de control a las infracciones de las disposiciones de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, dispongan medidas cautelares de intervención y para que constituyan secuestro"; dejaríamos el problema de la intervención jurisdiccional para otra etapa. Tal como expresó el señor Ministro, lo que se pretende con este artículo es que los funcionarios de la Armada Nacional que realicen tareas policiales puedan, también, controlar las infracciones establecidas en la Ley Nº 15.939 del año 1987, relativas al área forestal.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con la solución propuesta por el señor Senador Santoro. De todos modos, aun cuando el texto permaneciera tal como viene de la Cámara de Representantes, creo que el problema que preocupa al señor Senador Zumarán --y que personalmente planteara en ocasión de considerarse la Ley de Presupuesto de 1990 y el proyecto de ley de Rendición de Cuentas del año pasado-- en cierto modo, no tiene razón de ser en este caso, porque es claro que la Comisión Especial, al considerar la disposición que ayer desglosamos, va a tener que examinar totalmente

el régimen establecido en las leyes que antes mencioné, las que acuerdan a la Administración la facultad de decomisar en vía administrativa bienes privados, lo cual, obviamente, no puede aceptarse.

Esto lo sostuve solitariamente en ocasión de considerarse la Ley de Presupuesto en el año 1990.

Entiendo que de lo que se trata aquí es del respeto a derechos individuales garantizados por la Constitución de la República.

Por lo tanto, no tengo inconveniente en votar en favor de la solución propuesta por el señor Senador Santoro, aun cuando el texto que viene de la Cámara de Representantes no ofrece problemas en ese sentido.

Una situación distinta es que posteriormente modifiquemos los artículos referentes al fondo del tema que estamos considerando, tal como lo planteó el señor Senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN.- Si votamos en ese sentido, es correcta la posición.

SEÑOR ASTORI.- Retomando el punto inicial que ya fuera contestado por el señor Ministro en forma muy clara, me pregunto por qué el artículo 84 y subsiguientes que aluden a este tema, en lugar de expresar "los funcionarios de la Armada Nacional que cumplen funciones policiales" no se dice "los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval".

Formulo moción en tal sentido, señor Presidente, porque considero que con esta redacción --y pensando en el futuro-- podría interpretarse que hay otros funcionarios de la Armada Nacional no pertenecientes a la Prefectura que pueden cumplir funciones policiales, con lo cual no estamos de acuerdo.

SEÑOR SANTORO.- Sé que el señor Ministro domina este tema mucho más que nosotros; no obstante, deseo dejar la siguiente constancia. En la Armada Nacional los únicos funcionarios que por razones estatutarias cumplen funciones policiales son los que integran la Prefectura Nacional Naval. En consecuencia, la sugerencia planteada por el señor Senador Astori provocaría una situación poco loable, por cuanto la Unidad Ejecutora total es

25x

la Armada Nacional y al distinguir Prefectura Nacional Naval se estaría particularizando con respecto a la primera.

A mi juicio, con relación a estos temas debemos tener especialmente en cuenta el aspecto formal y su trascendencia.

SEÑOR ASTORI.- Precisamente, como los aspectos formales tienen trascendencia, considero que debemos ser precisos en la redacción y que lo único que no sería loable es la imprecisión, tanto en ésta como en otras leyes.

Me parece que utilizar esta expresión que, por otra parte, es larga, incómoda e imprecisa es muy negativo respecto a la definición estricta de lo que ya ha sido aclarado por el señor Ministro. Esto es que la Prefectura Nacional Naval es la que cumple funciones policiales.

Reitero que formulamos moción en ese sentido tanto para este artículo como para todos aquellos que se refieran a funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea expresar que, a su juicio, tal como señaló el señor Ministro, con este artículo se dispone que los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval que cumplen funciones policiales tengan las facultades establecidas en los artículos 272 y 273, cuyas modificaciones han sido derivadas a la Comisión Especial.

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo decir que el tema de fondo ya está radicado en la Comisión Especial; por lo que resta considerar si se le atribuyen competencias para ayudar en la tarea de preservar la fauna y los recursos de los bosques indígenas a los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval.

Comparto lo expresado por el señor Senador Astori en el sentido de especificar a qué funcionarios refiere el artículo, teniendo en cuenta que lo que abunda no daña; además, no se lesionaría el aspecto formal.

Reitero que lo único que se pretende con esa modificación es tipificar, y hasta si se quiere redundar, señalando que la que tiene funciones policiales es la Prefectura Nacional Naval.

SEÑOR SANTORO.- Probablemente lo que pueda expresar el señor Ministro es mucho más importante, pero queremos destacar que cuando se intenta destinar algo con determinada dirección, debe comenzarse por los jerarcas y no por los subordinados.

Digo esto porque al particularizar "Prefectura Nacional Naval" la estaríamos desglosando de la Armada Nacional, cuando en realidad la integra.

En nuestra opinión, no sería de buena técnica legislar de esta manera, ya que el titular de la Unidad Ejecutora total es, reitero, la Armada Nacional, lo cual está establecido por la propia Ley Orgánica; de lo contrario, estaríamos soslayando este aspecto.

SEÑOR MINISTRO.- En realidad, cuando hablamos de Armada Nacional, tal como señalaba el señor Senador Santoro, estamos aludiendo al Programa denominado "Armada Nacional", dentro del cual hay diversas Unidades Ejecutoras. Presupuestalmente, se quiso y se logró que no hubiera dos Programas, sino uno; y en él una de las Unidades Ejecutoras es la Prefectura Nacional Naval, a la que legalmente se le atribuyó la función policial.

Considero que una solución podría ser expresar "los funcionarios de la Armada Nacional" --especificando la Unidad Ejecutora y nombrando a la Prefectura Nacional Naval-- "que cumplan funciones policiales".

25x

Es evidente que el cometido asignado a la parte, que es la Prefectura Nacional Naval, está en definitiva asignado al todo, a pesar de que por su desarrollo se cumpla por la Unidad Ejecutora "Prefectura Nacional Naval".

SEÑOR ASTORI.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el artículo queda redactado de la siguiente manera: "Los funcionarios de la Armada Nacional (Unidad Ejecutora 021 'Prefectura Nacional Naval') que cumplan funciones policiales estarán facultados para efectuar los procedimientos que determinan los artículos 272 y 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente deseo señalar que he votado negativamente esta disposición por entender que, a pesar de la buena voluntad de la propuesta del señor Ministro, la misma implica una técnica legislativa que procede a particularizar elementos de cuadros de nuestras Fuerzas Armadas, lo que considero que no es adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 85.

(Se lee:)

"Artículo 85.- En los casos previstos en el artículo anterior los funcionarios actuantes y el Ministerio de Defensa Nacional participarán, respectivamente, en todos los casos que acuerdan los literales A) y B) de los artículos 273 y 274 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

-En consideración.

SEÑOR BOUZA.- A mi juicio, este artículo pretende que los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval y el Ministerio de Defensa Nacional participen, tal como lo establecía el artículo 273 de la Ley Nº 16.170, del producido de las multas y de los

25x

comisos, sustituyendo a los funcionarios policiales y al Ministerio del Interior. Dicho artículo prevé como beneficiarios a los funcionarios inspectivos actuantes de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y de la policía en su inciso A); al Ministerio del Interior en su inciso B); al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en el C) y, por último, el 50% que se destina a Rentas Generales.

Quisiera saber si cuando ahora se incorpora a los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval y al Ministerio de Defensa Nacional, se sustituye al Ministerio del Interior y a los funcionarios policiales.

De ser así, a través de la redacción del artículo 85 aparentemente se sustituye al Ministerio del Interior y a los funcionarios policiales, dejando participar en ese 30% a los de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Entonces, me parece que deberíamos definir cuál es el espíritu y la intención con respecto al reparto de estos recursos y, más precisamente, si el Ministerio de Defensa Nacional sustituye al del Interior y si los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval sustituyen a los del Ministerio del Interior o si es de interés incorporarlos, tal como parecería que sucede con los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En concreto, no estoy planteando mi inclinación por una u otra solución, sino que quisiera saber cuál es la intención de la norma para entender sus alcances.

SEÑOR MINISTRO.- En el texto proyectado por el Poder Ejecutivo --que creo que aparece sin variantes en la norma que se ha leído-- la intención es la sustitución respectiva de los funcionarios inspectivos actuantes y del Ministerio del Interior. De esta forma, en lugar de funcionarios inspectivos figurarían los actuantes que también son inspectivos y pertenecen a la Prefectura Nacional Naval y al Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa no ha entendido mal el planteo realizado, se supone que se ha incluido a los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval a efectos de que cumplan la misión de preservar la fauna y el monte indígena en aquellos lugares

donde no lo pueden hacer los funcionarios policiales o los pertenecientes al Ministrio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Imagino que se trata de las islas, la desembocadura de los ríos, etc.

Además, y tal como lo hemos votado anteriormente, en los casos en los que estos funcionarios realicen los procedimientos, les corresponderán los mismos beneficios que a los que actúan en otros sectores.

SEÑOR BOUZA.- Comparto lo manifestado por el señor Presidente.

Simplemente, quiero destacar que cuando se produce la acción por parte de los funcionarios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, estos reciben el porcentaje correspondiente a ese Ministerio y también lo hace --en un 10%-- el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, aún cuando sus funcionarios no participen.

Esto significa que se excluye al Ministerio del Interior.

Entonces, si esa es la inteligencia del artículo, estoy de acuerdo, pero pienso que debemos dejarlo bien aclarado.

SEÑOR ABREU.- El 100% del producido de las multas se distribuye en cuatro Incisos.

El artículo que estamos considerando se refiere, solamente, a los literales A) y B) de los artículos 273 y 274 de la Ley Nº 16.170. Es decir que se alude a un 30% en el literal A) y a un 10% en el B). Ese 30% es para los funcionarios inspectivos de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables y para los policiales que intervengan; si esta cifra fuera dividida en partes iguales, correspondería un 15% para cada una.

En este caso, al participar funcionarios de la Prefectura Nacional Naval, si realizamos la división por partes iguales, el 30% mencionado sería dividido en tres, no sustituyendo lo que puedan percibir los demás funcionarios, sino aumentando los que participan de este porcentaje.

cgm
D/1754

Lo mismo sucede con relación al 10% que, hoy por hoy, se destina exclusivamente al Ministerio del Interior, pero si participan los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval, ese porcentaje se distribuye entre el citado Ministerio --si participa-- y los funcionarios mencionados de la Prefectura Nacional Naval.

Es decir que se trata del mismo porcentaje y del mismo monto que se distribuyen en forma más reducida porque hay mayor participación; pero no entendemos que se sustituya ninguno de los funcionarios y organismos que, inicialmente, están comprendidos en la norma.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Omar Urioste).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Comparto lo expresado por el señor Senador Abreu, pero deseo hacer una única precisión en el sentido de que si uno de los cuerpos de funcionarios policiales actúa sin hacerlo el otro, sucedería lo mismo que si, por ejemplo, actuara solamente el Ministerio del Interior, es decir que en nada va a participar el Ministerio de Defensa Nacional o los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval.

SEÑOR ZUMARAN.- Mi duda ha sido aclarada con las expresiones del señor Ministro.

SEÑOR BOUZA.- Entonces, cuando actúa exclusivamente un funcionario del Ministerio del Interior, el producido se reparte en un 30% para esos funcionarios, un 10% para el Ministerio del Interior, un 10% para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el restante 50% se destina a Rentas Generales. Si participaran solamente funcionarios de la Prefectura Nacional Naval, les correspondería el 30%, el 10% sería para el Ministerio de Defensa Nacional, el 10% para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el 50% para Rentas Generales. Por lo tanto, tal como señalé anteriormente, se excluye al Ministerio del Interior.

El señor Senador Abreu planteó un caso en el que habría colaboración por parte de los funcionarios de los distintos Ministerios. A este respecto señalo que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, aun cuando no participen sus funcionarios, siempre recibe un 10%. A mi entender, eso es lo que resulta de la norma vigente con la modificación propuesta.

SEÑOR ABREU.- El literal C) no está contemplado, sino que solamente se tiene en cuenta a los literales A) y B).

SEÑOR BOUZA.- En síntesis, el resultado sería que los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional participan si sus funcionarios intervienen, mientras que el de Ganadería, Agricultura y Pesca lo hace aun cuando sus funcionarios no actúen.

SEÑOR ABREU.- Lo mismo sucede con Rentas Generales.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Efectivamente. Coincido con las interpretaciones que se hicieron en Sala, por lo que no tengo nada que agregar.

SEÑOR ASTORI.- Pido disculpas ya que voy a plantear un tema que tal vez no esté relacionado directamente con este artículo; sin embargo, sí está referido a una reflexión que hace un momento hacía en voz alta el señor Senador Bouza. El aludía a la participación en estas tareas no sólo de la Prefectura Nacional Naval, sino también de dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca --concretamente, de la Dirección de Recursos Naturales Renovables-- y también del Ministerio del Interior. Estas eran las instituciones que mencionó el señor Senador Bouza.

Aprovecho este momento para plantear al señor Ministro una pregunta acerca de este punto. En estos artículos que estamos considerando --que constituyen un conjunto-- no hay una delimitación de áreas geográficas para la concurrencia de estas Instituciones a la labor de control policial. Concretamente, me pregunto si no sería conveniente que existiera esa delimitación. Dado que no la hay, podría suceder que se pensara que eso es lo más conveniente; si esto es así, me gustaría saber cuáles son las razones.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Creo que la solución está relacionada con la normativa general aplicable a los cometidos de policía del Ministerio del Interior y a los del Ministerio de Defensa Nacional, la Armada y Prefectura Nacional Naval. Existe una delimitación territorial de actuación que sería perfectamente aplicable en este caso. Esto quiere decir que la Prefectura Nacional Naval actuará en el ámbito de la jurisdicción territorial a cargo de la Armada.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 85.

D/1754
ma.2

25 x

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 86.

(Se lee:)

"Artículo 86.- Los funcionarios de la Armada Nacional que cumplan funciones policiales estarán facultados para efectuar la donación de los productos decomisados, de acuerdo a lo establecido por el inciso tercero del artículo 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

En consideración.

Dado que se trata de un artículo aditivo, tal vez sea importante conocer la opinión del señor Ministro al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En realidad, el artículo 86 figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo con la misma redacción que se acaba de leer, salvo que el texto cuente con alguna modificación que quien habla no haya advertido.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera hacer notar que este artículo, que figura como aditivo, es el número 87, que figura como suprimido y que debe cotejarse en la parte izquierda, porque existe un cambio en la redacción.

SEÑOR CASSINA.- Si no estoy confundido, la referencia al inciso 3º del artículo 273 de la Ley Nº 16.170, en realidad está haciendo alusión al inciso 2º, que fue modificado, a su vez, por el artículo 183 de la Ley Nº 15.226. Repito que creo que en realidad se hace referencia al inciso 2º, y no al 3º.

SEÑOR ZUMARAN.- Quería señalar lo mismo que acaba de expresar el señor Senador Cassina. De acuerdo con el Texto Ordenado que está en nuestro poder, se hace referencia al inciso 2º.

SEÑOR ABREU.- Debo decir que no entiendo muy bien la referencia que se hace al inciso 2º. En realidad, el artículo 87 del proyecto del Poder Ejecutivo se refiere a que las dependencias del Comando General de la Armada pueden ser posibles destinatarias de productos forestales. Esto es una cosa; sin embargo, otra muy distinta es que se tenga la capacidad de donar. Ser destinatario no significa que se tenga la capa-

25

cidad jurídica --la legitimación-- de donar. Esta es la diferencia que percibo entre el artículo aditivo y el suprimido. El primero --aprobado en la Cámara de Representantes-- faculta a efectuar la donación de los productos decomisados.

SEÑOR BOUZA.- A los funcionarios.

SEÑOR ABREU.- En realidad, no se sabe a quién. Tal como está prevista esta donación en el artículo 273 de la Ley Nº 16.170, se está refiriendo a hospitales, escuelas e institutos de enseñanza.

SEÑOR BOUZA.- El inciso 2º del artículo 273 de la Ley Nº 16.170 establece que el sujeto de la donación es la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. En el artículo aditivo aprobado por la Cámara de Representantes, quienes donan serían los funcionarios de la Armada Nacional. En mi opinión, esto no corresponde, dado que los funcionarios ya son beneficiarios --en el porcentaje que corresponde-- de la disposición anterior que ya fue votada. Si no hubiera ninguna disposición al respecto --ni el artículo 86 aprobado por la Cámara de Representantes, ni el artículo 87 que aparece en el Mensaje-- todos los comisos o producto de multa "serán donables por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables". Si se aprobara el artículo 87 propuesto por el Poder Ejecutivo, el Comando General de la Armada sería destinatario de los productos decomisados. Sin embargo, no tiene la posibilidad de donar. Lo que me parece absurdo es que tengan esta posibilidad los funcionarios, tal como lo establece el artículo aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ABREU.- Precisamente, deseaba aclarar el aspecto al que acaba de hacer referencia el señor Senador Bouza. Estos dos artículos tienen un alcance diferente; uno de ellos se refiere a la eventual posibilidad de ser destinatario de los productos forestales decomisados, mientras que el otro está aludiendo a la posibilidad de donar. Nada tiene que ver una cosa con la otra.

En relación al artículo aditivo, parecería ser un exceso --hasta por razones jurídicas-- que los propios funcionarios fueran los titulares de la posibilidad de efectuar una donación. Esto no tiene mucho sentido.

D/1754
ma.4

25x

Por todo esto, quiero decir que no estoy de acuerdo con este artículo aditivo; en todo caso, me gustaría circunscribir el artículo 87, de forma tal que quedara en el ámbito de la posibilidad de ser destinatario o, de lo contrario, considero conveniente ver qué posibilidad existe de que los bienes decomisados por la Armada Nacional puedan tener el mismo destino, tal como está establecido por el artículo 273.

SEÑOR CASSINA.- Pienso que la redacción inicial del artículo 86 no es correcta; en este caso, debería decirse que la Prefectura Nacional Naval es la que puede efectuar la donación de los productos decomisados.

Debemos tener claro que el artículo 273 de la Ley Nº 16.170 fue modificado por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226. En los dos primeros incisos de la nueva redacción, se expresa lo siguiente:

"Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 16.170 por el siguiente:

'Artículo 273.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal, además de las multas previstas por el artículo 69 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, podrán ser sancionadas con el comiso de los productos forestales en infracción y los vehículos, maquinaria, herramientas y demás efectos utilizados para su corta, extracción o tránsito".

Luego el inciso 2º, que es al que hay que remitirse, dice: "Los productos forestales decomisados serán donados por la Dirección General de Recursos Naturales renovables a hospitales, escuelas, institutos de enseñanza, comedores públicos, hogares de ancianos, dependencias del Instituto Nacional del Menor o dependencias policiales". Entonces, si además de corregir la primera parte de este artículo 86, hacemos la remisión al inciso 2º del artículo 273, si se quiere en la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, solucionamos el problema porque, por un lado, damos la facultad a la Prefectura, no a los funcionarios, de efectuar la donación y, en otro artículo, se los hace partícipes o se los incluye entre las instituciones que pueden ser beneficiarias de la donación.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: yo iba a decir exactamente lo mismo que propone el señor Senador Cassina. Simplemente me limito a señalar ahora, por lo tanto, que al comienzo del artículo 86 podríamos emplear el mismo giro que se utiliza en el artículo 88 y redactarlo de la siguiente manera: "La Unidad Ejecutora 021, "Prefectura Nacional Naval" del Programa 003 "Armada Nacional" estará facultada para efectuar la donación", etcétera.

SEÑOR ABREU.- Tengo la sensación de que no sería la propuesta que ha presentado el señor Senador Cassina.

SEÑOR ASTORI.- La propuesta del señor Senador Cassina se refiere a la parte final de la oración, donde se alude primero a un inciso 3º que debe ser 2º y luego a la omisión de la expresión "en la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226". Eso lo comparto totalmente.

Ahora bien; a partir de la observación que hacía el señor Senador Bouza que también comparto, así como creo que lo hace, por su parte, el señor Senador Abreu, los funcionarios no pueden donar. Poner esa redacción significa no sólo un exceso --como decía el señor Senador Abreu-- sino también un peligro.

Con respecto a lo que señalaba el señor Senador Cassina, yo redactaría la norma con el mismo giro que luego aparece en

el artículo 88 y que, por otra parte, es coherente con la modificación propuesta por el señor Ministro en el 84: "La Unidad Ejecutora 021, "Prefectura Nacional Naval", del Programa 003, "Armada Nacional" estará facultada para efectuar la donación de los productos decomisados", etcétera.

SEÑOR ABREU.- Estoy de acuerdo con el criterio planteado aunque había entendido que la intención del señor Senador Cassina era centralizar todas las donaciones en la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

SEÑOR CASSINA.- No, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Justamente, estoy de acuerdo con este criterio, de manera que la Armada Nacional quede facultada para efectuar las donaciones de los productos forestales decomisados.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que la intención del Poder Ejecutivo al proponer el artículo 87 fue muy clara en el sentido de incluir a las dependencias del Comando General de la Armada que cumplan funciones policiales entre los destinatarios de las donaciones. Esa fue la finalidad. Lo que complicó el tema fue que en ese artículo 87 se hace alusión al párrafo 3º del artículo 273 de la Ley Nº 16.170 de 1990, que se vincula con el inciso segundo. El artículo 273 de la Ley de 1990 decía, en su inciso primero, que se podían decomisar los productos forestales. Luego, en el inciso segundo, establecía que "los productos forestales decomisados podrán ser vendidos en forma directa sobre la base de precio mínimo que fijará anualmente el Poder Ejecutivo.". El inciso tercero decía que "cuando no resulte posible concretar la venta en las condiciones expresadas, la Unidad Ejecutora podrá donar los productos forestales decomisados" y enumera algunas instituciones beneficiarias de esta donación: hospitales, comedores públicos, hogares de ancianos o dependencias policiales.

Ahora bien, imagino que esta disposición sobre todo la del inciso segundo, que preveía la venta en forma directa sobre la base de precio mínimo fijada por el Poder Ejecutivo --como podría ser de leña de monte criollo-- debe de haber planteado sus dificultades desde el punto de vista práctico y administrativo, como no escapará a la inteligencia de los miembros de la

25x

Comisión y del Poder Ejecutivo. No es nada fácil que una Administración venda leña con precios mínimos que le fije anualmente el Poder Ejecutivo. Entonces, en 1991 se cortó por lo sano, se eliminó el inciso segundo que fijaba este procedimiento de venta y el inciso tercero pasó a ser el segundo pero no se refiere más a la parte que alude a la imposibilidad de concretar la venta en las condiciones expresadas, porque tal procedimiento de venta no existe. Simplemente, la nueva redacción dice: "Los productos forestales decomisados serán donados". Quiere decir que no se venden más, sino que se pasa, lisa y llanamente a su donación para simplificar el procedimiento, lo cual me parece a todas luces correcto. Entonces, desde que los productos forestales son donados, se trata de determinar quién dona --la Dirección General de los Recursos Naturales Renovables-- y, sobre todo, quiénes son los destinatarios o beneficiarios de la donación: hospitales --se los menciona en ambos textos-- escuelas --aparecen ahora en la redacción de 1991 y creo que todos estamos de acuerdo-- institutos de enseñanza, comedores públicos, hogares de ancianos y se agregan dependencias del Instituto Nacional del Menor - INAME - o dependencias policiales. Lo único que se persigue con la propuesta del Poder Ejecutivo es la inclusión como beneficiarios de estas donaciones que preceptivamente hay que hacer, porque se excluye el procedimiento de la venta, las dependencias del Comando General de la Armada que cumplan funciones policiales en igualdad de condiciones con las dependencias policiales.

En consecuencia, pienso que esta finalidad se logra simplemente manteniendo la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo y sustituyendo la expresión "en el párrafo 3º" por "en el párrafo 2º del artículo 273 de la Ley Nº 16.170", con la redacción dada por la Ley Nº 16.226. Entonces, ante un decomiso de productos forestales no se realiza una venta sino una donación. Por otro lado, quien dona es la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y las instituciones que pueden beneficiarse con esta donación y que se agregan a la nómina que aparece en la Ley de 1991 --es decir, hospitales, escuelas, institutos de enseñanza, comedores públicos, hogares de ancianos, dependencias del INAME y dependencias policiales-- son las dependencias del Comando General de la Armada que cumplan funciones policiales.

Me parece que de esta manera el artículo tiene coherencia, se entiende cuál fue la finalidad del Poder Ejecutivo y se termina con esta confusión en que hemos caído desde hace largo rato, quizá debida a la referencia del párrafo tercero en vez de al párrafo segundo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- A los efectos de poner en claro la discusión del tema original, la Mesa recuerda a los señores Senadores que se estaba considerando el artículo 86, tal como fue enviado por la Cámara de Representantes. En determinado momento, el señor Senador Astori propuso una sustitución de la redacción de este artículo 86 y ahora el señor Senador Zumarán propone otra, referida, creo, al artículo 87. En consecuencia, la Mesa desea saber si nos limitamos a votar el artículo 86 tal como vino de la Cámara de Representantes o si se nos hacen llegar redacciones sustitutivas.

SEÑOR ASTORI.- Pediría al señor Senador Zumarán que lea su propuesta para ver si, en definitiva, es una sola la que presentamos.

SEÑOR ZUMARAN.- Tomo la redacción dada por el Mensaje del Poder Ejecutivo en el artículo 87 que dice: "Inclúyese a las dependencias del Comando General de la Armada que cumplan funciones policiales", sustituyendo "en el párrafo 3º" por "en el párrafo 2º", y continuando con "del artículo 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990" y agregando "con la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 como posible destinatario de los productos forestales decomisados".

SEÑOR ASTORI.- Me allano a esa propuesta con un solo agregado, que es hacer la misma modificación que el señor Ministro de Defensa Nacional propuso para el artículo 84, es decir que entre guiones diga "Unidad Ejecutora 021 Prefectura Nacional Naval". Repito, suscribimos la propuesta del señor Senador Zumarán manteniendo el mismo giro de redacción que en el artículo 84.

Además, sugiero que se cambie la expresión "párrafo" por "inciso".

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Inclúyese a las dependencias de la Armada Nacional --Unidad Ejecutora 021 Prefectura Nacional Naval-- que cumplan funciones policiales, en el inciso 2º del artículo 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 como posible destinatario de los productos forestales decomisados".

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la redacción propuesta por el señor Senador Zumarán, el que luego se repartirá.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 87.

(Se lee:)

"Artículo 87.- La facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 162 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se extiende en la misma forma y condiciones a los casos en que los procedimientos hayan sido efectuados por personal de la Armada Nacional que cumple funciones policiales.

En estos casos la facultad acordada se ejercerá a través del Ministerio de Defensa Nacional".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente quisiera señalar que en la cuarta y quinta línea hay que volver a hacer la misma modificación que realizamos anteriormente, es decir, hacer referencia a la Unidad Ejecutora 021 Prefectura Nacional Naval .

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Astori:

(Se vota:)

- 10 en 13. Afirmativa.

El artículo 88 fue desglosado.

Léase el artículo aditivo 89.

(Se lee:)

"Artículo 89.- Destínase una partida anual de N$ 35:638.000 (nuevos pesos treinta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil) para atender el pago de la compensación máxima al grado establecida en el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para los cargos civiles de la Prefectura Nacional Naval del programa 003 "Armada Nacional".

Suprímense en dicho programa tres cargos de Guardiamarina y dos de Alférez de Fragata en el Cuerpo Auxiliar."

- En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- El Poder Ejecutivo va a acompañar este artículo aditivo, en virtud de que se ha atendido el costo presupuestal con el inciso 2º. Veo que con la supresión en dicho programa de tres cargos de Guardiamarina y dos de Alférez de Fragata en el Cuerpo Auxiliar se atiende la erogación prevista en el inciso 1º. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo no tiene ninguna objeción que formular al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 9 en 13. Afirmativa.

El artículo 90 fue desglosado.

SEÑOR RAFFO.- En el repartido sobre el costo del articulado del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" hay una compa-

ración entre los artículos de la Cámara de Representantes y los propuestos por el Poder Ejecutivo.

Por supuesto que en este caso no la hay y figura el costo total artículo por artículo.

En el artículo 89 que acabamos de votar, increíblemente, parecería que hubiera un ahorro de dinero y no un gasto.

SEÑOR CASSINA.- Eso se debe a la supresión de cargos.

SEÑOR RAFFO.- Ya hemos votado el artículo, pero quisiera que se me confirme si hay un ahorro con esta disposición.

SEÑORA MEDINA.- Efectivamente, este artículo tiene costo cero para Rentas Generales; no se produce ningún ahorro de dinero.

SEÑOR RAFFO.- En la escuela aprendí a sumar y restar.

Si los señores Senadores prestan atención, podrán observar que entre las cifras finales de las diferencias entre el articulado del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y el aprobado por la Cámara de Representantes, algunos importes figuran deducidos de otros, que están entre paréntesis.

Supongo que el hecho de que figuren entre paréntesis significa que, en lugar de un signo positivo, tienen uno negativo.

Por lo tanto, son ahorros que se efectúan.

En este caso, de forma insólita, en el artículo 89 aditivo de la Cámara de Representantes figura entre paréntesis la cifra 19:002.000 en miles de nuevos pesos. Aparentemente, se trata de un ahorro.

En la columna final de las diferencias, se deducen estos 19:002.000 del importe general del artículo 66.

SEÑOR CASSINA.- Es necesario computar el ahorro para el balance global.

SEÑORA DIEGUEZ.- Quisiera aclarar que, si bien es cierto que se destina una partida con determinado destino, en el párrafo

siguiente hay una supresión de cargos.

Comparando el costo de dicha supresión, se podrá obtener la economía que figura en este artículo de 19:002.000 en miles de nuevos pesos.

SEÑOR RAFFO.- Entonces, tal como decía, hay un ahorro.

SEÑORA DIEGUEZ.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Quisiera saber por qué se considera que existe un ahorro.

SEÑOR RAFFO.- Lo que sucede es que los cargos que se suprimen costaban más que la partida que se gasta.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea informar que en virtud de que este artículo ya fue votado, si se desea volver a discutirlo, es necesario reconsiderarlo.

Léase el artículo 92.

"Artículo 92.- Sustitúyese el artículo 527 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 527.- La totalidad de los fondos de dicha cuenta, serán destinados por la citada Dirección General a brindar apoyo a:

A) Los aeroclubes en actividad, debiendo tenerse en cuenta para su otorgamiento los siguientes factores:

I) Escuela de vuelo, vuelo a vela, paracaidismo y aeromodelismo.

II) Entrenamiento de pilotos.

III) Servicios de abastecimientos, mantenimiento y comunicaciones.

IV) Instalación, infraestructura y todo

otro servicio que tienda a la seguridad de vuelo.

B) Las instituciones aerodeportivas en todos sus aspectos como vuelo a motor, vuelo a vela, paracaidismo, aeromodelismo y similares.

C) El Instituto de Adiestramiento Aeronáutico dependiente de la Dirección General de Aviación Civil.

D) Reparaciones y mantenimiento en general de las aeronaves de la Dirección General de Aviación Civil y todo gasto relativo a las mismas.

E) En general a toda actividad que contribuya al desarrollo y fomento y seguridad de la aviación".

- En consideración.

SEÑOR CASSINA.- En la norma que se sustituye --es decir, el artículo 527 del decreto-ley Nº 14.189-- los fondos se distribuyen por parte de la Dirección General, en base a porcentajes que se establecen.

Concretamente, se indica que un 25% se repartirá trimestralmente entre todos los aeroclubes en actividad.

Asimismo, se establecen determinados factores que dicha Dirección General deberá tener en cuenta para su distribución.

Por último, se destina un 75% a instituciones aerodeportivas.

Sin embargo, en este artículo no se indican los porcentajes de distribución. ¿Debemos entender que queda librada a la Dirección General dicha distribución, de manera discrecional, entre las entidades que se mencionan?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Es cierto que la norma

25x

tiende a sustituir un régimen de encuadramiento de regulación de la facultad de la Dirección General, en el que se determinaban porcentajes para la distribución y factores a tener en cuenta, con determinada discrecionalidad.

En consecuencia, la observación del señor Senador Cassina es correcta.

Concretamente, tiende a recoger una experiencia y, especialmente, a incluir en la nómina de posibles beneficiarios a determinadas dependencias, como es el caso del Instituto de Adiestramiento Aeronáutico --que actualmente no está comprendido-- que cuenta con el apoyo de O.A.C.I..

Cabe agregar que este Organismo financió, en sus orígenes, la infraestructura de dicho Instituto, en el que se forman todos los profesionales aeronáuticos del país.

La Fuerza Aérea cumple una tarea de gran importancia, y considero que la inclusión en esta norma es acertada, ya que, en definitiva, procura que la Administración se mueva con mayor amplitud que la que tiene con un encuadramiento dentro de porcentajes fijos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 92.

(Se vota:)

- 9 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 93.

(Se lee:)

"Artículo 93.- Transfórmanse en la Dirección General de Aviación Civil los siguientes cargos: un Subdirector de División Piloto Instructor, escalafón B, grado 11, en Subdirector de División Instructor de Simulador, escalafón B grado 11 y un Encargado II, Servicios, escalafón F, grado 6, en Especialista IV, Telefonista, escalafón D, grado 6."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 94.

(Se lee:)

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 118 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 118.- La Dirección General de Aviación Civil abonará a sus funcionarios presupuestados y contratados una compensación por permanencia a la orden equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus retribuciones de naturaleza salarial, con cargo a sus recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad".

- En consideración.

SEÑOR ABREU.- En primer lugar, deseo saber la opinión del Ministerio sobre este artículo.

En segundo término, quisiera que se me aclarara el alcance de la compensación en relación con la permanencia a la orden.

Concretamente, pregunto si es necesario que se mantenga esta disposición.

SEÑOR CASSINA.- Desde mi punto de vista lo relativo a la permanencia a la orden parece necesario que se mantenga, teniendo en cuenta que originalmente así se estableció para la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y ahora fue eliminado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Corresponde tener en cuenta que dentro del ámbito de la Dirección General de Aviación Civil aparece también la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y para esta última, por otra disposición --que si mal no recuerdo es el artículo 119 de la Ley Nº 16.170--, este beneficio ya existe. En este caso, se trata de mantener dicho beneficio porque ya está establecido en el artículo 118 de esa ley para los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil.

En definitiva, el texto aseguraría el tratamiento igualitario para los funcionarios de ambas Direcciones si se suprime la referencia de la permanencia a la orden, porque ello no consta en la redacción para los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil. En ese caso se dice que se abonará a los funcionarios que corresponda una compensación, pero no aparece la permanencia a la orden, sino la referencia a las facultades del jerarca del servicio, de acuerdo con las necesidades del mismo. Lo que se hace sin costo adicional es habilitar la distribución entre todo el funcionariado dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, pero no con la potencial actuación del Director que es quien la determinaría, de acuerdo con el régimen vigente del artículo 118 y según las necesidades del servicio.

SEÑOR CASSINA.- Formulo moción para que se vote el texto de la Cámara de Representantes, eliminando la referencia "por permanencia a la orden".

SEÑOR ZUMARAN.- Tiene que ser una compensación del 30%.

SEÑOR CASSINA.- O equivalente a.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 118 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"ARTICULO 118.- La Dirección General de Aviación Civil

abonará a sus funcionarios presupuestados y contratados una compensación correspondiente al 30% de sus retribuciones de naturaleza salarial con cargo a sus recursos extrapresupuestales de disponibilidad".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta propuesta.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 95.

(Se lee:)

"ARTICULO 95.- Transfórmase en la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica un cargo Técnico II, Analista Programador, Escalafón B, Grado 11, en un Técnico IV, Electrónico, Escalafón B, Grado 9."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 95.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 96.

(Se lee:)

"ARTICULO 96.- Transfórmanse, en el programa 005, subprograma 001 de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes cargos:

1 Asesor	I	Abogado	G 14	en	Asesor I Abogado	G 15
1 Asesor	I	Escribano	G 14	en	Asesor I Escribano	G 15
1 Asesor	II	Contador	G 13	en	Asesor I Contador	G 15

1 Subdirector División	Mecánico Avión y Motor	B 11 en	Director Técnico de División		B 14
1 Director División	Adminis- trativo	C 13 en	Director División	Adminis- trativo	C 14 "

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición se refiere a las transformaciones de cargos y tuvo origen en la Cámara de Representantes. Carece de iniciativa del Poder Ejecutivo y además, estas por transformaciones se procede a aumentar los grados de los respectivos cargos, lo cual implica un costo.

Consideramos que no es viable la norma por, repito, carecer de iniciativa y porque el costo no tiene fundamento. Sin perjuicio de ello, quisiéramos escuchar la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Efectivamente, coincido con el señor Senador Santoro en el sentido de que existe un costo presupuestal y no ha mediado la iniciativa del Poder Ejecutivo. A la luz del artículo 86 de la Constitución de la República, creo que el texto merece objeciones. De manera que esta es la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a este texto.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: voy a votar afirmativamente esta disposición de la Cámara de Representantes ya que ella no surgió por generación espontánea, sino que, de algún modo, su inclusión se entendió necesaria respondiendo a las necesidades del servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 13. Negativa.

Léase el artículo 97.

(Se lee:)

"ARTICULO 97.- La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica deberá depositar en Rentas Generales el equivalente a U$S 1 (dólar de Estados Unidos de América uno) por cada pasajero que abone la tarifa por la prestación del Servicio de Embarque."

En consideración.

Quisiera saber cuál es el fundamento de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- El destino del producido de los recursos que se crean, está establecido a texto expreso.

En este caso, no será para el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, sino para Rentas Generales. Este texto responde a necesidades y a fundamentos que oportunamente el Ministerio de Economía y Finanzas ha estimado pertinentes y se ha incluido dentro de la normativa presentada por el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera que el señor Ministro, me hiciera una aclaración. Actualmente, la prestación del servicio de embarque representa una cifra mucho más elevada que la que ahora se va a destinar a Rentas Generales. Quiere decir que el destino que hasta ahora era exclusivo de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica por concepto de proventos que recauda, a partir de esta ley se dará un dólar por persona embarcada a Rentas Generales. Desearía saber si éste es el planteo correcto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Exactamente, del producido de la tasa de embarque actualmente recaudada por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica U$S 1 será destinado a Rentas Generales.

A continuación, voy a informar acerca de la tarifa actual del precio de embarque a junio de 1992: Aeropuerto Nacional de Carrasco, pasajeros puente aéreo, U$S 6; Aeropuerto Nacional de Carrasco, pasajeros con cualquier destino, U$S 11, de los cuales U$S 1 se vierte al Ministerio de Turismo; otros Aeropuertos de primera categoría, U$S 6 y otros Aeropuertos U$S 4; U$S 2.50 es el precio del Aeropuerto de la Laguna del Sauce, vertidos en su totalidad al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera preguntar si el dólar a que se hacía referencia puede modificar la tarifa existente por cada pasajero que se embarca, es decir si ésta sufriría un aumento de un dólar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- No, señor Senador. En realidad se deduce del importe que acabo de señalar; en cada caso se vertería un dólar al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que en este caso la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica estaría actuando como agente de retención para volcarlo a Rentas Generales. Además, considero que esto debería estar incluido en el Capítulo de recursos, pues no tiene relación con el Inciso 03, salvo en su carácter de agente de retención.

Por estas razones, propongo que no sea votado como parte del Inciso 03 y que se aplace su consideración para cuando se analice el tema de los recursos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quisiera hacer la siguiente pregunta al señor Ministro y asesores. ¿Cuánto se recauda anualmente por la prestación de servicios de embarque?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En 1991 el servicio de embarque recaudó N$ 4.965:974.000.-

SEÑOR ZUMARAN.- También quería formular una pregunta, pero no es necesario que se me conteste de inmediato. No sé si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene la información en este momento, pero me gustaría saber si este ingreso está previsto en las planillas y números, porque no lo veo en ningún inciso del artículo 97, ni tampoco lo encuentro en el Capítulo de los recursos.

SEÑOR RAFFO.- Es parte de su destino, señor Senador.

SEÑOR ZUMARAN.- No creo que sea así porque esto mejora la

la recaudación de Rentas Generales.

Si de los proventos se destina algo para Rentas Generales, mejoraría la ecuación económica y como hay algunos señores Senadores que me consta tienen ánimo de gastar estos recursos, creo que sería conveniente contabilizarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Astori en el sentido de aplazar la consideración de este artículo.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo.

SEÑOR RAFFO.- Aunque el artículo fue aplazado, recordamos que el señor Senador Zumarán planteó una pregunta y queremos saber si los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto están en condiciones de contestarla.

SEÑORA MEDINA.- En este momento no puedo dar respuesta a la pregunta, ya que en el Inciso correspondiente no figura porque no implica un gasto; y en la parte de recursos, por no integrar dicho Capítulo, tampoco consta el ingreso. En la próxima sesión, daré una respuesta completa a la pregunta formulada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 98.

(Se lee:)

"Artículo 98.- La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica afectará el equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) de su recaudación anual, con destino al financiamiento de las erogaciones correspondientes a los Rubros 0 y 01 (Retribuciones Personales y Cargos Sociales) del Programa.

Las diferencias que pudieran existir entre el monto total de la asignación referida en el inciso anterior, y el total de las afectaciones actuales en los Rubros 0 y 01, se utilizarán con vigencia al 1º de enero de 1992, a manera de compensación especial proporcional a las retribuciones del personal.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se abatirán a partir del ejercicio 1993 en un 50% (cincuenta por ciento) las partidas destinadas a viáticos y a horas extras, y en un 20% (veinte por ciento) las destinadas a "otros rubros de funcionamiento". En ningún caso las partidas de "Inversiones" de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica serán inferiores al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de los recursos de libre disponibilidad del Programa."

-En consideración.

SEÑOR SANTORO.- A nuestro juicio, esta disposición es, realmente, de infraestructura presupuestal por la categoría que alcanza en cuanto a la inventiva, imaginación y capacidad de implementación que han demostrado quienes la redactaron.

En ella se establecen diferentes situaciones. En primer lugar, se comienza por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica diciendo que la misma afectará un 33% de su recaudación anual para financiar erogaciones de los Rubros 0 y 01 "Retribuciones Personales y Cargas Sociales" del Programa, sin tener en cuenta que el mismo no se refiere solamente a ese organismo, sino también a la Dirección General de Aviación Civil.

De allí en más pienso que se lanzaron en trampolín, porque se establece que la diferencia que pudiera existir entre

el monto total de la asignación del 33% y el de las afectaciones actuales de los Rubros 0 y 01, se utilizará a partir de enero de 1992 --no se ha esperado la Rendición de Cuentas de este año-- a manera de compensación especial, proporcional a las retribuciones del personal.

Obviamente, su financiación se hará con las diferencias, pero no se sabe si éstas existen. Además, a esta disposición --que integra la Ley de Rendición de Cuentas con vigencia a partir de enero de 1993-- se le da retroactividad a enero de 1992.

Luego --parecería que se pretende cumplir con cuidadosas disposiciones de orden presupuestal-- se procede a generar los recursos para lo cual, a partir del Ejercicio 1993, abaten el 50% de las partidas de viáticos y horas extras y un 20% las destinadas a otros rubros de funcionamiento.

Pero no conformándose con esto, se introducen en las partidas de inversiones y se señala que las correspondientes a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica en ningún caso serán inferiores al 35% del total de los recursos de libre disponibilidad del Programa, olvidándose nuevamente que el mismo debe incluir a la Dirección General de Aviación Civil.

Por otra parte, además de hacer referencia a toda esta cuidadosa redacción de un artículo modelo, queríamos señalar que cuando se dispone que la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica afectará el 33% de la recaudación anual, no recordaron --allí no fueron prolijos-- que esos recursos tienen otros destinos, como por ejemplo la Organización de Prensa del Interior y otros similares.

Por estas razones, sin perjuicio de escuchar las consideraciones del señor Ministro, queremos indicar a la Comisión las particularidades de esta disposición que nació en la Cámara de Representantes.

acp.4
D/1754

25x

SEÑOR PEREYRA.- Sin perjuicio de escuchar la opinión del señor Ministro acerca de esta disposición, formulo moción en el sentido de que se aplace su consideración, dado que se trata de una norma muy compleja que debe ser meditada.

SEÑOR ZUMARAN.- Sugeriría oír la opinión del señor Ministro a este respecto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señor Presidente: considero que las reflexiones hechas por el señor Senador Santoro, así como lo que recién señalaba el señor Senador Pereyra, están revelando, efectivamente, la necesidad de desglosar esta disposición que tiene una trascendencia mayor que lo que pueda significar en sí un mejoramiento salarial. En este caso, se trata de una afectación en grado de participación de parte del producido, del 33% de la recaudación anual --como bien señalara el señor Senador Santoro-- del Programa Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, conformada por los órganos Dirección General de Infraestructura Aeronáutica y Dirección General de Aviación Civil. De manera que se estarían afectando los recursos de ambas dependencias.

Asimismo, dicha afectación se realiza sin tener en cuenta que buena parte de los recursos tienen, a su vez, afectaciones legales. Por lo pronto, habría que considerar que la afectación legal de los recursos de la Dirección General de Infraestructura Aerónáutica en el Ejercicio 1989, por concepto de transferencias o afectaciones, representó el 7,39% de dichos recursos; en el Ejercicio 1990, el 9,37%, y en el Ejercicio 1991, el 8,27%. Esto no está revelado, de ninguna manera, en el proyecto.

A nuestro juicio, algunas de las reflexiones señaladas por el señor Senador Santoro --que no voy a reiterar en este momento-- ameritan lo que planteaba el señor Senador Pereyra en el sentido de desglosar este artículo; por lo menos, así lo entiende el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Pereyra, a fin de aplazar la consideración de esta disposición.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

av.1

Queda aplazado el artículo.

Léase el artículo aditivo 98/1.

(Se lee:)

"ARTICULO 98/1.- Transfórmase en el Programa 'Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario', Subprograma 'Administración y Control de los Aeropuertos Nacionales', Unidad Ejecutora 'Dirección General de Infraestructura Aeronáutica', un cargo de Sub-Jefe de Departamento D10 Operaciones en un cargo de Asesor III de la Dirección del Aeropuerto Internacional de Carrasco, Escalafón B Grado 12."

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: si los miembros de la Comisión están de acuerdo, solicitaría que se suspendiera la toma de la versión taquigráfica en virtud de lo que voy a expresar.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR BOUZA.- Simplemente deseo conocer la opinión del Poder Ejecutivo, acerca de este artículo, dado que tiene las características tradicionales de los viejos Presupuestos, de los paréntesis, al igual que el que sigue.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señor Presidente: me constan los extremos a que hacía referencia el señor Senador Cassina.

En su oportunidad, este tema llegó al Ministerio de Defensa Nacional por las vías correspondientes, y todo cuanto se consigna en la Exposición de Motivos es exacto. Además, si a esto se agrega la circunstancia de que no tendría costo alguno, no merecería ninguna objeción de parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: debo confesar que cuando leí el artículo tuve la misma impresión que señaló el señor Senador Bouza, por lo que no iba a votarlo. Pero, en virtud de las consideraciones realizadas por el señor Senador

Cassina, voy a dar mi voto afirmativo a esta norma.

SEÑOR BOUZA.- Solamente para dejar constancia de que voy a votar afirmativamente por las razones expuestas por el señor Senador Pereyra, así como por la opinión emitida por el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 98/1 propuesto por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 99.

(Se lee:)

"ARTICULO 99.- Inclúyese en la serie Piloto del Escalafón B de la Dirección General de Aviación Civil, el actual cargo de Instructor Paracaidista, Técnico 4, Escalafón B, grado 7 de la referida Unidad Ejecutora".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera conocer la opinión del Poder Ejecutivo sobre esta norma.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señor Presidente: en la medida en que este artículo no tiene costo y, además, regulariza una situación existente, no merece objeciones por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 100.

(Se lee:)

"Artículo 100.- Los Oficiales ingresados a la Escuela de Formación de Oficiales de la Fuerza Aérea con anterioridad a la fecha de promulgación del decreto-ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y que egresaron como integrantes de los Cuerpos de Seguridad Terrestre del escalafón C, y Técnico de los escalafones D, E, F y G, quedarán comprendidos en lo dispuesto por los artículos 110, 111 y 113 al 116 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Dichos Oficiales revistarán en el escalafón B 'Navegantes', en actividad fuera de cuadros, sin ocupar ni generar vacantes en el mismo.

A los fines establecidos en los artículos mencionados en el inciso primero, se tomará la fecha de vigencia o publicación de la presente ley, según correspondiere".

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición es de carácter aditivo y hace referencia a una situación que está planteada a nivel del sector de oficiales de la Fuerza Aérea, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los integrantes de los cuerpos de Seguridad Terrestre del Escalafón C y técnicos de los Escalafones que allí se indican.

Oportunamente, en la Rendición de Cuentas pasada, se procedió a atender una situación --que en su primer análisis puede aparecer como igual a ésta-- que estaba constituida por oficiales navegantes de la Fuerza Aérea. Estos oficiales, que no tienen la condición de pilotos sino, como ya dije, de navegantes en distintos roles, como se llamó en una época a ese destino dentro de la Fuerza Aérea, posteriormente pasaron a integrar el cuerpo de Seguridad Terrestre por disposición del mando, lo que provocó una situación especial en su carrera como oficiales de la Fuerza Aérea, porque los sometió a otro Escalafón, perjudicándolos abiertamente.

Por esta razón en la Rendición de Cuentas anterior se procedió a analizar este problema.

25x

Pero ahora, estos señores oficiales que solicitan la modificación procuran la siguiente redacción de la norma: "Los oficiales ingresados a la Escuela de Formación de Oficiales de la Fuerza Aérea", etc. No hacen referencia a los que ya eran oficiales, sino que toman la carrera de estos funcionarios desde el momento que ingresaron a la escuela.

Ocurrió que muchos de ellos, al ingresar a la escuela y al ser calificados, no tuvieron la posibilidad de salvar las pruebas que los habilitaban para los cursos de pilotaje, o, cursándolos, los perdieron, o se encontraron en situaciones en que sus calificaciones no los habilitaban para ser pilotos.

Por lo tanto, esta disposición --como la siguiente, que también tiene que ver con ésta--, necesita una regulación que supera en mucho lo que tiene que ver con la Rendición de Cuentas.

Además, esto generaría un problema en todo el Escalafón porque se incorporarían en determinado Escalafón alrededor de 100 oficiales, lo que constituye una cifra muy importante.

Tenemos conocimiento de que este tema se está analizando a nivel del Ministerio de Defensa Nacional con la finalidad de buscar otro tipo de solución o de efectuar un análisis distinto.

Por lo tanto, solicitaríamos que se proceda al aplazamiento de los artículos 100 y 101.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de los artículos 100 y 101.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 102.

(Se lee:)

"Artículo 102.- Agrégase al decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, el siguiente artículo:

'ARTICULO 272.- Sustitúyese la actual denominación del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas por la de Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y tendrá como misión dar apoyo a las mismas protegiendo o recuperando la salud de sus integrantes, servicio que se hará extensivo a los familiares de éstos, de acuerdo a lo que establecen las normas pertinentes del decreto-ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984, y su reglamentación'."

-En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que en la tercera línea del artículo 272 se diga: "...de las Fuerzas Armadas, que tendrá como misión..." en vez de: "...de las Fuerzas Armadas y tendrá como misión...".

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo preguntar al señor Ministro de Defensa Nacional hasta qué grado este servicio es extensivo a los familiares de los integrantes de las Fuerza Armadas.

SEÑOR MINISTRO.- Este servicio comprende a los hijos menores de 21 años de los beneficiarios del sistema y a sus padres, cuando el militar en cuestión está a cargo de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Los artículos 103 y 104 han sido desglosados.

SEÑOR MINISTRO.- Quisiera señalar que los artículos 103 y 104 guardan estrecha y directa relación con el artículo 102 que acaba de aprobarse.

A través del artículo 102 se modifica la denominación de la actual Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que pasará a llamarse: "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

25x

En el actual sistema orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Nacional de Sanidad Militar es un órgano que está integrado a la Dirección General de los Servicios. Por su misión, cometido y relevancia, ambos están a cargo de Oficiales Generales. Se ha entendido que por la trascendencia de la Dirección General de Sanidad Militar corresponde ubicarla a igual nivel dentro del sistema orgánico que la Dirección General de los Servicios, sacándola de ésta y haciendo de la propia Dirección General de Sanidad Militar un órgano con igual grado de desconcentración y nivel que la Dirección General de los Servicios.

Por esta razón se denominará Dirección Nacional de Sanidad Militar, teniendo en cuenta que su competencia se extiende efectivamente a todo el territorio nacional.

A través del artículo 103 se adaptaría la norma del decreto-ley Nº 14.157, sustituyendo la redacción del actual literal B) del artículo 31 de dicho decreto-ley, en la medida en que el cambio de denominación y posición orgánica de la Dirección de Sanidad Militar obligue a ello.

Quiere decir que necesariamente tiene que mencionarse entre aquellos órganos que van a ser ocupados por los Generales, Contralmirantes y Brigadieres Generales en actividad, además de la Dirección General de los Servicios, situación actual, y Director Nacional de los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

De la misma manera, el artículo 104 guarda la misma correspondencia, es decir que se innova en el artículo 27, decreto-ley Nº 14.157 para adaptar el desarrollo que contiene el texto vigente a la nueva situación, o sea, a la circunstancia de que ahora se incluye a la Dirección de Sanidad Militar, a la Dirección General de los Servicios. Dentro de ésta figuran el Servicio de Viviendas, el de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el de Tutela Social; sin embargo, no aparece la Dirección de Sanidad Militar.

Por lo tanto, si los señores Senadores me lo permiten, solicitaría que el desglose de estas normas sea reconsiderado. De lo contrario, se correría el riesgo de no advertirse la estrecha relación que tienen estas normas con el artículo 102.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia comparte la explicación dada por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Correspondería que volviera a la Comisión --de acuerdo con la resolución de la misma-- la consideración de los artículos 103 y 104.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el planteamiento de que se reintegre a la Comisión la consideración de los artículos 103 y 104.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Por lo tanto, quedan en consideración los artículos 103 y 104, que se comunicarán a la Comisión Especial.

En consideración el artículo 103.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 104.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere hacer una advertencia para que conste en la versión taquigráfica a los efectos de la corrección de la correspondiente ley.

Dentro del artículo que hemos votado con el número 102 debe figurar el artículo 271 de la ley correspondiente, en lugar del 272.

cgm
D/1754

25x

SEÑOR SANTORO.- Teniendo en cuenta que estas disposiciones no van a crear ningún tipo de discusión u observación, formularía moción en el sentido de terminar de considerar los artículos de este Inciso sin darles lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Santoro, en el sentido de que se suprima la lectura de los restantes artículos de este Inciso.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 105.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 105.- Suprímese en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, el crédito del renglón 3.0.0.817 'Administración Nacional de Puertos', incrementándose en el mismo importe el crédito del renglón 2.0.0.805 'CONAPROLE'.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 106.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 106.- Transfórmanse en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de julio de 1992 dos cargos Técnico II, Ingeniero, escalafón A, grado 11; un cargo Técnico IV, Veterinario, escalafón A, grado 8; un cargo Jefe de Departamento Administrativo, escalafón C, grado 10; un cargo Especialista VI, Optico, escalafón D, grado 6; un cargo Especialista VII, Podólogo, escalafón D, grado 5; dos cargos Especialista IX, Vacunador, escalafón D, grado 4; dos cargos Guardafrontera II, escalafón D, grado 3; un cargo Guardafrontera III, escalafón D, grado 2; tres cargos Hermana de Caridad,

25x

escalafón D, grado 1, y dos cargos Oficial II, Linotipista, escalafón E, grado 2, en veintitrés cargos Cabo de 2a. en el subescalafón Especializado A.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 107.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 107.- Transfórmanse en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, treinta y dos cargos de Alférez del subescalafón de Nurses en dieciséis cargos de Sargento del subescalafón Técnico Especializado, veintisiete de Cabo de 2da. del subescalafón Especializado A y uno de Soldado de 1era. en el subescalafón de Servicios.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Volviendo a consideración del artículo 107, debo decir que el mismo podría incluir una referencia a la transformación en el cargo, desde el 1º de julio de 1992, solución que está establecida en el artículo 106.

Este artículo que no tiene costos, significa algo importante desde el punto de vista de los objetivos de política de personal de Sanidad Militar.

Es obvio que el alejamiento del personal es una realidad y la transformación de cargos crea una atracción para el personal.

Por ello, en el artículo 106 se ha establecido que la transformación se realizará a partir del 1º de julio de 1992.

La correspondencia con esta solución indicaría que se debería establecer lo mismo en el artículo 107.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, se rectificaría la votación del artículo 107, agregándosele "a partir del 1º de julio de 1992". De esta forma el artículo diría: "Transfórmanse en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de julio de 1992, treinta y dos cargos de Alférez del subescalafón de Nurses en dieciséis cargos de Sargento del subescalafón Técnico Especializado, veintisiete de Cabo de 2da. del subescalafón Especializado A y uno de Soldado de 1ra. en el subescalafón de Servicios."

Si no se hace uso de la palabra, se pasa a rectificar la votación del artículo 107, con el texto anteriormente citado.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 108.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 1º del decreto-ley Nº 15.569, de 1º de junio de 1984, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- El Fondo Especial creado por el artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativos y concordantes, se denominará Fondo Especial de Tutela Social, será administrado por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas y será destinado a atender los fines del Servicio establecido en el literal A) del artículo 27 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974. La reglamentación establecerá las condiciones de realización de los servicios y determinará las áreas que comprendan, así como los montos a invertir.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 109.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 109.- El cónyuge, padres e hijos del personal aportante al Fondo Especial de Tutela Social tendrán derecho al servicio fúnebre únicamente si a la fecha del fallecimiento no tenían otra cobertura de ese tipo, sea pública o privada.")

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo aditivo 68/1, presentado por los señores Senadores Arana, Astori, Cassina y Gargano.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 68/1.- Interprétase que deben considerarse en situación de 'retiro' los Oficiales de las Fuerzas Armadas pasados a situación de 'reforma' entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985 o dados de baja en el mismo lapso, por motivos políticos, ideológicos o de mera arbitrariedad, con todas las consecuencias que de ello deriva para los titulares o sus causahabientes en materia de haberes de retiro, o recomposición de su cédula jubilatoria, siguiendo el criterio general de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Los interesados podrán demostrar por vía administrativa, que se encuentran comprendidos en la situación del inciso anterior en aquellos casos en que los Tribunales de Justicia Letrada o Administrativa hubieren rechazado los recursos.")

SEÑOR ASTORI.- Quisiera referirme muy brevemente a esta propuesta cuyo fundamento radica en el propio texto que ha sido presentado. En este caso, se trata de oficiales de las Fuerzas Armadas que fueron objeto de persecuciones entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Aquí se está

proponiendo, simplemente, una interpretación de la expresión 'reforma' por la de 'retiro' con todas las consecuencias que en el propio texto del artículo se establecen. Creemos que es un fundamento de justicia y que constituye, por lo tanto, una sentida y larga aspiración a contemplar en el país. Es por estas razones que proponemos este artículo aditivo.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: el tema que está comprendido en esta disposición que se propone, se ha venido analizando por parte del Ministerio de Defensa Nacional y de la Comisión de Defensa Nacional del Senado desde, prácticamente, el comienzo de este período de Gobierno. Oportunamente, se adoptó como criterio para estas situaciones --debemos recordar que el señor Senador Korzeniak que integra la Comisión de Defensa Nacional también estuvo de acuerdo con ello-- el proceder a darles una solución de tipo administrativo.

Tenemos información de que al presente se ha procedido a resolver un número importante de estas situaciones, teniendo en cuenta que todas ellas son complejas y distintas porque los motivos también lo fueron. Además, la complejidad emana de la circunstancia de que hay oficiales que reclamaron --de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica-- unos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y otros ante la justicia ordinaria.

Quiere decir que hay un conjunto de situaciones muy complejas que ha merecido la permanente atención del Ministerio y de la Comisión de Defensa Nacional del Senado. Más allá del propósito que anima esta disposición, estimamos que se trata de una norma que, naturalmente, va a exigir un estudio en profundidad y en extensión.

En principio, consideramos que es una disposición que no se adapta totalmente a una Rendición de Cuentas.

Asimismo, pensamos que nos introduce en un problema muy complejo y difícil y, en las actuales circunstancias, tiene distintos niveles en la solución del mismo, más allá de lo que pueda informar el señor Ministro.

No obstante, queremos señalar que, a nuestro criterio, habría que aplazar esta disposición. Con ello, habilitamos a que la misma se mantenga en conocimiento de la Comisión y, en su momento, con mayor tiempo, se procederá a hacer las distin-

tas argumentaciones.

SEÑOR PEREYRA.- Sin perjuicio de que vamos a votar el aplazamiento, adelantamos que a su debido momento haremos el estudio concreto del tema.

Sin duda, esto va a generar, de alguna manera, erogaciones pero, sabido es, que a través del tiempo transcurrido desde la restauración institucional, no ha sido posible encontrar una solución a la situación de tantos oficiales que se encuentran en la situación que ha descrito el señor Senador Astori y que, además, figura en la propuesta.

Incluso, hemos visto con impotencia que algunos de ellos llegan a la muerte sin encontrar la reparación.

De manera que estoy dispuesto a votar este artículo, salvo que en las consideraciones posteriores surjan elementos de juicio que me lleven a cambiar de opinión.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que, personalmente, toda la primera parte de la argumentación del señor Senador Santoro es de recibo. Creo que nos tenemos que dar un tiempo para encontrar la mejor salida, sobre todo, después de lo que acaba de manifestar el señor Senador Pereyra, que lo comparto totalmente.

Debemos informarnos de los avances de la Comisión de Defensa Nacional.

A nuestro juicio, la presentación de este aditivo, además del valor sustantivo que su texto representa, tiene el valor de hacer vigente este tema en esta discusión.

En virtud de ello, compartimos la moción de que sea incorporado por la Comisión a su estudio y se vote su aplazamiento.

Por otra parte, deseo aclarar que comparto la primera parte de la argumentación del señor Senador Santoro, pero no estoy de acuerdo con la segunda.

Digo esto, pues en las Rendiciones de Cuentas no sólo aparecen temas de esta índole, sino de todo tipo.

No sé si esta costumbre es buena, mala o regular, pero es la realidad del país.

Por lo tanto, no me ocasiona ningún problema el hecho de que este tema sea tratado en una Rendición de Cuentas ya que hay asuntos peores que también están incluidos en ella.

De manera que, reitero, acompañaremos la doble moción, es decir, que sea incorporado para su consideración y que sea aplazado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia comparte el sentido de justicia de la propuesta, si tenemos en cuenta que se trata de una reparación menor con relación a otras iniciativas que se han planteado en el Poder Legislativo y que no tuvieron andamiento.

Quien habla tiene conocimiento de la labor realizada por la Comisión de Defensa Nacional así como de las situaciones que aún no han sido contempladas.

Asimismo, cree entender que en el país existe una situación tal que permite resolver de una vez y para siempre a través de una vía como ésta, esa situación, dando solución a los problemas mencionados por el señor Senador Pereyra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo aditivo 68/1.

(Se vota:)

- 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Agradecemos al señor Ministro de Defensa Nacional, al Subsecretario y asesores su presencia en esta Comisión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, es la 13 y 16 minutos)